## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

## SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 2013

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 hs. del día 8 de febrero de 2013, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- Da Ma MILAGROS GORDALIZA VALBUENA. 2a Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. JAVIER Ma FERNANDEZ GARCIA.-4° Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL 5° Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - Dª. Mª DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, Dª. Mª DEL CARMEN PASTOR CARRO.- y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal, D<sup>a</sup>. Luisa de la Fuente Rodríguez Interventora municipal, y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> García Atienza, Tesorera municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

# 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE ENERO DE 2013.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2013.

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

# 2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

2.1.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FACTURAS 04000167, 05000216, 04000166, 05000215, 05000214, 03000336 DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA COLEGIO NV, ESCUELA MÚSICA, CCVO, CCVQ, CCNV, CAMPO FUTBOL VO.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

"Por la Concejalía de Hacienda y Desarrollo Económico se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de Aprobación, Adjudicación y Reconocimiento de las facturas de "suministro de Gasóleo C para COLEGIO NV, ESCUELA MÚSICA, CCVO, CCVQ, CCNV, CAMPO FUTBOL VO".

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gasóleo C para diversos edificios municipales, por lo que se ha pedido presupuesto de Gasóleo C para **7.800 litros** aproximadamente a las empresas detalladas a continuación, siendo la adjudicataria **González Monar**, **S.L** por ser la más económica.

PROVEEDOR	IMPORTE DEL LITRO (IVA INCLUIDO)
GASÓLEOS DEL NOROESTE	0,949 €
GONZÁLEZ MONAR, S. L	0,913 €
PASO HONROSO, S.L	0,914 €

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

Las propuestas de gasto antes mencionadas son la que se detallan seguidamente:

LUGARES DE DESCARGA	CONCEJALÍA	PROPUESTA	LITROS	IMPTE LITRO (CON IVA)	TOTAL CON IVA
COLEGIO DE NAVATEJERA	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	JGL	3.033	0.913	2.769,13 €
ESCUELA DE MUSICA DE VQ	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	JGL	1.372	0.913	1.252,64 €
CCVO	POLICIA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS	JGL	3.875	0.913	3.537,88 €
CCVQ	POLICIA, PROTECCION CIVIL E INFRAESTRUCTURAS	JGL	863	0.913	787,92 €
CCNV	POLICIA, PROTECCION CIVIL E INFRAESTRUCTURAS	JGL	1.426	0.913	1.301,94 €
CAMPO DE FUTBOL VO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	JGL	520	0,913 €	474 ,76 €
TOTALES			11.089		10.124,27 €

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

- 1. En los contratos menores definidos en el <u>artículo 138.3</u>, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- 2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111."

### No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero.** Aprobar el gasto por un importe total de 10.124,27 € (IVA incluido) correspondiente al "suministro de Gasóleo C para COLEGIO NV, ESCUELA MÚSICA, CCVO, CCVQ, CCNV, CAMPO FUTBOL VO".

**Segundo.** Adjudicar el "Suministro de Gasóleo C para COLEGIO NV, ESCUELA MÚSICA, CCVO, CCVQ, CCNV, CAMPO FUTBOL VO" a la empresa González Monar, S. L con CIF B-24246233, por un importe total de 10.124,27 € I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**Tercero.-** Reconocer la obligación correspondiente al "Suministro de Gasóleo C para C para COLEGIO NV, ESCUELA MÚSICA, CCVO, CCVQ, CCNV, CAMPO FUTBOL VO" mediante la aprobación de las facturas n ° 04000167, 05000216, 04000166, 05000215, 05000214, 03000336 de fechas 25 de Enero de 2013 por importe total de 10.124,27 € I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, González Monar, S. L, con C.I.F. B24246233.

### 3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS.

# 3.1.- SOBRE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EFECTUADA POR MARIA CONCEPCIÓN NISTAL CURTO EN REPRESENTACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

"Con fecha 11 de enero de 2013 se registra de entrada en esta Administración reclamación de MARIA CONCEPCIÓN NISTAL CURTO en representación de ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A de la que se desprende:

"Mi mandante ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A es la compañía aseguradora del vehículo matrícula LE-4990- AJ propiedad de Dña. Maria Milagros Diez Rodríguez en la modalidad "1269 ALLIANZ AUTO V.08" a través de póliza nº 027579799 ....

El día 23 de septiembre de 2012 se encontraba el vehículo reseñado en el numeral anterior debidamente estacionado en la Calle Noceda, frente al Centro Cívico, de la localidad de Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre produciéndose daños en el mismo debido a la caída de una rama de un árbol

La cuantía de los daños sufridos en el vehículo asegurado por mi mandante ascendieron a la cantidad de 278,  $30 \in \mathbb{Z}$ .

Considerando que el art. 6 del R.D. 429/93 por el que se aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, establece que la reclamación de responsabilidad que se presente deberá indicar: las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. A la vista de la reclamación presentada por DÑA. MARIA CONCEPCIÓN NISTAL CURTO procede declarar la admisión de la misma y declarar la iniciación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial."

### No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial a instancia de DÑA. MARIA CONCEPCIÓN NISTAL CURTO sobre daños sufridos en vehículo de su asegurado ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

**Segundo.-** Incoar y ordenar la tramitación de del expediente de responsabilidad patrimonial de acuerdo a las previsiones contenidas en el R.D. 429/93 por el que se aprueba el Reglamento de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Nombrar instructor del expediente de responsabilidad patrimonial a D. LORENZO CARRO MORROS (Concejal Delegado de Servicios) y Secretario a JORGE LOZANO ALLER (Vicesecretario Municipal).

Indicar a la interesada que a los efectos prevenidos en el artículo 76 de la ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a los efectos del ejercicio de acción directa, la compañía contratada por esta administración que cubre la responsabilidad civil es MAPFRE EMPRESAS C/ Nava Nº 18, 33006,- Oviedo.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a DÑA. MARIA CONCEPCIÓN NISTAL CURTO en representación de ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A con domicilio a efectos de notificación en Plaza De la Inmaculada nº 5 3º Dcha 24001 León, con ofrecimiento de los recursos que en su derecho hubiere lugar y con la indicación de poder recusar la instrucción y secretaría nombradas.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de siniestros derivados de la reclamación (MAPFRE EMPRESAS, C/ Nava nº 18 33006 Oviedo).

# 4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACION, DEPORTES Y CULTURA

# 4.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL TEMP-US - AÑO 2013

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

"Siendo antecedente de esta propuesta:

- 1. Visto el Informe adjunto del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha de 14 de enero de 2013, Asunto: CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL TEMP-US AÑO 2013.
- 2. Vista la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, que considera en su Título III. De las líneas de promoción juvenil y en su Título IV. De participación juvenil.
- 3. Visto el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, que considera en su Título I. De la formación juvenil y en su Título III. De las actividades juveniles.

4. El Ayuntamiento de Villaquilambre a través del Área de Juventud de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura tiene intención de continuar fomentando el asociacionismo juvenil por medio de actividades y formación para los/as jóvenes, con el objetivo del desarrollo y fomento de la cultura, deporte, juventud y valores sociales. Asimismo, se desea fomentar la participación de los/as jóvenes en las actividades organizadas desde dicha Concejalía.

Además se puede considerar que la Asociación Juvenil Temp-Us cumple con una labor de interés público y social a favor de los/as participantes ya que oferta y desarrolla actividades para el colectivo de especial atención como los/as jóvenes del Municipio de Villaquilambre. También está legalmente constituida e incluida en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León."

### No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Suscribir un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación Juvenil Temp-Us – Año 2013, con CIF: G-24643876 y con el contenido que se expone a continuación:

# CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL TEMP-US AÑO 2013

Referencia: ASOCIACIÓN JUVENIL TEMP-US 2013

En Villaquilambre, \_\_\_\_ de enero de 2013

### **REUNIDOS:**

De una parte, D. Manuel García Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con D.N.I.: 9.801.843-W, en nombre y representación de esta entidad con C.I.F.: P-2422600-C y con domicilio en la Plaza de la Constitución S/N, 24193, Villaquilambre (León) y en virtud de las facultades que tiene atribuidas y con capacidad legal suficiente.

Y por otra parte, Dña. Patricia de Anta Otero, con D.N.I.: 71.448.922-C, Presidenta de la Asociación Juvenil Temp-Us, con capacidad legal suficiente, que actúa en nombre y representación de esta entidad fundada en 2012, con CIF: G-24643876 y con domicilio en C/ La Fuente, 32, 1°A – 24195, Villaobispo de las Regueras (León).

Ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario, que actúa como fedatario público,

### **MANIFIESTAN:**

Establecer el presente Convenio como marco de colaboración, al objeto de promover el asociacionismo juvenil en sus diferentes vertientes, en el Municipio de Villaquilambre.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre tiene especial interés y considera esencial la labor de las Asociaciones Juveniles y su implicación en el fomento de ocio, actividades y formación de los jóvenes entre toda la ciudadanía del Municipio de Villaquilambre así como la promoción del asociacionismo juvenil, con especial atención a aquellas entidades que atiendan a desarrollar su actividad para todos en el Municipio de Villaquilambre y según recoge la propia Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

Que la Asociación Juvenil Temp-Us lleva desarrollando desde verano de 2012 sus actividades, así como formar parte, algunas de ellas, de la Programación de Juventud para el curso 2012/2013, además de tener intención de comenzar a realizar y desarrollar nuevas actividades en el municipio de Villaquilambre.

Se entiende que la Asociación Juvenil Temp-Us cumple con una labor de interés público y social ya que oferta su actividad a favor del colectivo de niños/as y jóvenes, grupo de especial atención e importancia en nuestra sociedad y el Municipio de Villaquilambre, ocupando de manera activa y saludable su tiempo libre y desarrollando sus capacidades físicas, psíquicas e interaccionando socialmente con personas de su edad con el consiguiente beneficio a todos los niveles en su formación personal. Además, esta Asociación Juvenil está legalmente constituida y dada de alta en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Junta de Castilla y León.

Que de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual establece en su art. 25.2.m:

"El Municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la siguiente materia:

- actividades e instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre, turismo".

y en su art. 28 establece:

"Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, los relativos a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente".

Que la Asociación Juvenil Temp-Us tiene la voluntad de promover la práctica de actividades de ocio, tiempo libre y formación en el término municipal de Villaquilambre, lo cual recogen sus estatutos al describir su actividad principal y ello en base a las siguientes **ESTIPULACIONES, ACUERDAN:** 

- 1°.- Es objeto de este Convenio el desarrollo de actividades juveniles, de Ocio, Tiempo Libre y Formación en el Municipio de Villaquilambre y otras actividades relacionadas por parte de la Asociación Juvenil Temp-Us, con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre, tal y como ya se vienen desarrollando el Banco del Tiempo, los grupos del Club de Lectura y talleres de manualidades.
- 2°.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación Juvenil Temp-Us colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia y buena fe, para que las actividades y prestaciones de este Convenio puedan desarrollarse con éxito.

# 3°.- El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre para la correcta ejecución del presente Convenio se compromete a:

- a) Ceder a la Asociación Juvenil Temp-Us las instalaciones públicas del municipio de Villaquilambre para el desarrollo de sus actividades, siempre que hayan sido previamente aprobadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre. Será condición, además, que en la actividad haya un mínimo del 75 % de participantes empadronados/as en el Municipio de Villaquilambre.
- b) Cesión a la Asociación Juvenil de material para el correcto desarrollo de actividades previamente aprobadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, cuando se tenga disponibilidad y no suponga un coste para el Ayuntamiento. Cuando no se renueve el Convenio de colaboración, el Ayuntamiento podrá solicitar la devolución del material cedido.

### 4°.- La Asociación Juvenil Temp-Us se compromete a:

- a) Desarrollar un programa de actividades de ocio, tiempo libre y formación presentando anualmente proyecto de la misma en la que se recojan diferentes apartados como sus objetivos (generales y específicos), recursos materiales y técnicos, instalaciones, presupuestos de ingresos y gastos, planificación y temporalización de las actividades a desarrollar y previamente admitido y aceptado por el Ayuntamiento de Villaguilambre.
- b) Organizar durante la vigencia del Convenio diferentes actividades en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre y dentro de su Municipio, para el fomento del Asociacionismo Juvenil en particular y el desarrollo del ocio, tiempo libre y formación juvenil, sin coste para el Ayuntamiento de Villaquilambre. La Asociación Juvenil comunicará con la suficiente antelación las actividades y eventos a realizar.
- c) Presentar en el Ayuntamiento, un informe/memoria sobre las actuaciones realizadas y la evolución de la Asociación Juvenil, en el mes de enero de cada año mientras perdure la vigencia del Convenio.
- d) Presentar anualmente fotos, videos o a través de cualquier otro medio, pruebas en las que se vea publicitado el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre Concejalía de Deportes y Juventud, ya bien en carteles, ropa, materiales...



- e) Presentar en el mes de enero de cada año mientras perdure la vigencia del Convenio, el Proyecto de la Asociación Juvenil para el año siguiente, así como el detalle de actividades que se van a realizar en ese año, para valorar el Ayuntamiento de Villaquilambre la prórroga o firma de un nuevo Convenio de Colaboración.
- f) Cumplir con los requisitos de imagen corporativa, de actitud y filosofía común que se presentan en el Anexo I.

- g) Contratar un seguro de accidentes que cubra cualquier accidente que se produzca durante la actividad, siempre que sea necesario ya que en ocasiones y como colaborador, servirá el de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento.
- 5°- Extinción del convenio. El presente convenio se extinguirá al finalizar el periodo de vigencia del mismo. No obstante, también se extinguirá el Convenio por las siguientes causas:
  - a) Por imposibilidad, debidamente acreditada, de cumplir el objeto del convenio.
  - b) Por desistimiento de una de las partes, que deberá comunicarse a la otra por escrito con dos meses de antelación.
  - c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños y perjuicios.

La extinción del convenio conllevará que cada parte asuma las obligaciones que ha adquirido en relación a la otra y con terceros en su caso, todo ello sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios haya de hacer frente la parte incumplidora en los supuestos previstos en los apartados b) y c) mencionados en esta cláusula.

- 7°.- Este convenio tiene vigencia desde su firma al 31 de diciembre 2013. No obstante, este Convenio de Colaboración podrá ser objeto de prórrogas de duración anual, si no se comunica la intención de no continuar con la colaboración, por escrito con un mes de antelación antes de la finalización del mismo y no afecte a la ejecución de las actividades propuestas. Estas prórrogas únicamente estarán supeditadas al acuerdo del órgano municipal competente y la correspondiente consignación en el Presupuesto Municipal para la anualidad objeto de prórroga si existe componente económico.
- 8°.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la cláusula cuarta supondrá la pérdida de los derechos, beneficios o aportaciones recibidas hasta ese momento por la Asociación Juvenil.
- 9°.- Todos los litigios, pleitos o cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio han de ser resueltos por la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Según la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 10.1.a:

"La Sala de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con los actos de las Entidades Locales y de las administraciones de las Comunidades Autónomas cuyo conocimiento no esté atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo".

Como prueba de conformidad, las partes signan este Convenio, por duplicado, en lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

Alcalde-Presidente del Ayto. de Villaquilambre Presidenta de la ASOCIACIÓN JUVENIL TEMP-US

Fdo.: Dña. Patricia de Anta Otero

Fdo.: D. Manuel García Martínez

El Secretario Fdo.: D. Miguel Hidalgo García

### ❖ ANEXO I

NORMATIVA A CUMPLIR POR LA ASOCIACIÓN JUVENIL TEMP-US EN CUESTIONES DE IMAGEN CORPORATIVA, ACTITUD Y FILOSOFÍA COMÚN.

#### **IMAGEN CORPORATIVA:**

- 1. Representación del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre en todos los actos relacionados con actividades en colaboración según objeto del presente Convenio.
- 2. La Asociación Juvenil Temp-Us publicitará los anagramas que el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre designe: El nombre del Ayuntamiento de Villaquilambre y su escudo oficial, que será colocada en carteles, ropa, materiales...



- \* Nota: La Asociación Juvenil Temp-Us presentará al Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre muestras/fotografías de lo estipulado en este apartado al final de cada año.
  - 3. La Asociación Juvenil Temp-Us podrá incluir publicidad de otros colaboradores, siempre que respete con carácter prioritario la publicidad y los espacios reservados para el Ayuntamiento de Villaquilambre y su/s patrocinador/es designados sí los hubiese.
  - 4. Los/as diferentes componentes de la Asociación Juvenil Temp-Us vestirán ropa de la Asociación Juvenil, si la tuviesen, en actos oficiales, cursos y presentaciones oficiales con los medios de comunicación y siempre que así se lo solicite el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.
  - 5. La Asociación Juvenil Temp-Us incluirá dentro de su página Web la colaboración y patrocinio del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE CONCEJALÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD. Incluirá además su escudo oficial, contenidos, pruebas y material fotográfico del desarrollo de las actividades.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Asociación Juvenil Temp-Us, con CIF: G-24643876 y con domicilio en C/ La Fuente, 32, 1°A, Villaobispo de las Regueras, C.P.: 24195 y fijar fecha para firmar el Convenio de Colaboración entre ambas partes.

# 5.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

5.1. SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2013 EMITIDA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID EL RECURSO DE SUPLICACIÓN 2283/2012.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de febrero de 2013, sobre el asunto de referencia, cuya transcripción literal es la siguiente:

### "INFORME JURÍDICO

**ASUNTO:** SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2013 EMITIDA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE VALLADOLID EL RECURSO DE SUPLICACIÓN 2283/2012.

Ref: informe sentencia TSJCYL OLVIDO LORENZANA GARCÍA

Con fecha 31 de enero de 2013 el Procurador, que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre ante la Sala de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recibió notificación de la Sentencia de 30 de enero de 2013 emitida por la Sala dentro del Recurso de Suplicación 2283/2012 interpuesto por el Ayuntamiento frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de León, emitida en la Demanda por Despido 939/2011 presentada por DÑA. OLVIDO LORENZANA GARCÍA.

La sentencia dispone que desestima el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Villaquilambre, contra la sentencia de 17 de febrero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de León en los autos número 939/11 seguidos sobre despido a instancia de DÑA. OLVIDO LORENZANA GARCÍA contra el Ayuntamiento de Villaquilambre confirmando íntegramente la misma y condena al Ayuntamiento en costas en un valor de 400 €.

Ante el fallo judicial procede efectuar la siguiente ACTUACIÓN:

**Primero.-** Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se inicien los trámites para el pago de  $400 \in e$  en concepto de costas devengadas del procedimiento judicial indicado.

**Segundo.-** Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se de cuente la sentencia ala que se refiere el presente informe.

**Tercero.-** Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopta acuerdo por el que se ordena al Servicio de Personal que se inicien los trámites para que procedan a efectuar las liquidaciones de los salarios de tramitación e indemnizaciones a las que se refiere la sentencia.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho."

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida, y SE ACUERDA:

**Primero.-** Iniciar los trámites para el pago de 400 € en concepto de costas devengadas del procedimiento judicial indicado.

**Tercero.-** Ordenar al Servicio de Personal que se inicien los trámites para que procedan a efectuar las liquidaciones de los salarios de tramitación e indemnizaciones a las que se refiere la sentencia.

### 6. ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

# 6.1.- SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda sobre el asunto de referencia cuya transcripción literal es la siguiente:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2013 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

## ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa,

# 3. SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación:

### << Teniendo en cuenta la siguiente **NORMATIVA**:

El **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su capitulo VI referido a los precios públicos.

**Artículo 41:** "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley".

**Artículo 43:** "Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos".

Artículo 44: 1. "El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada". 2. "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

Artículo 45: "Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación".

**Artículo 46:** 1."La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial". 2. "Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente". 3. "Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio".

**Artículo 47**: El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### La Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, establece:

**Artículo 19: 2.** "En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida". 3. "Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan".

### Siendo **ANTECEDENTES** de esta propuesta:

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de los Centros Municipales de Educación Infantiles (0-3 años) fue aprobada inicialmente, en sesión plenaria 1 de septiembre de 2005 y expuesta al público, mediante anuncio publicado en el BOP N° 206 de 26 de septiembre de 2005 no habiéndose presentado reclamaciones, se publica el texto integro en el BOP N° 251 de 1 de diciembre de 2005.

Posteriormente se modificó en acuerdo plenario la presente Ordenanza, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2007 y publicado anuncio en el BOP 230 de 29 de noviembre de 2007. No habiéndose presentado alegaciones el acuerdo de modificación de la ordenanza se eleva a definitivo, publicándose la ordenanza íntegramente en el BOP nº 17 de fecha 25 de enero de 2008.

La última modificación de precios públicos se ha publicado en el BOP nº 163 de 28 de agosto de 2009.

Las ordenanzas en vigor hasta este momento son las siguientes:

- ♣ La ordenanza reguladora del precio publico por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años) BOP 17 de 25 de enero de 2008, en su art. 7 relativo a las bonificaciones.
- ❖ la ordenanza reguladora del precio publico por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años) BOP 163 de 28 de agosto de 2009, donde se especifican los precios públicos por los servicios prestados.

Teniendo en cuenta que desde el 2009, no se han incrementado las cuotas y dada la necesidad de ajustar los ingresos a los gastos, dado el desajuste tan importante que existe entre el % que aportan los progenitores por el servicio (37,5%) y el que aporta el Ayuntamiento (62,5%) al verse suprimidas las subvenciones para gastos de funcionamiento de la Junta de Castilla y León, es necesario una revisión de cuotas y de las bonificaciones.

Por otro lado la ordenanza se adapta a la ley tributaria, Ley 35/2006, de 28 noviembre reguladora del Impuesto de la Renta de Personas Físicas, teniendo en cuenta que la renta per capita se calculará tomando en consideración la suma de las bases imponibles general y de ahorro.

Teniendo en cuenta el estudio económico del servicio, realizado por Servicios Sociales y el informe de intervención, la ordenanza queda redactada como sigue:

XXXIII ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL MUNICIPALES. (0-3 AÑOS), según el articulado que se relaciona a continuación:

#### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Ejercitando la facultad reconocida en el articulo 127 y en los artículos 41-47 del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece en este termino municipal, un precio publico por la utilización de los servicios prestados por las Escuelas de Educación Infantil (0-3 años) municipales.

### Artículo 2º.- CONCEPTO.

La presente ordenanza regula los precios públicos como la contraprestación pecuniaria a satisfacer por la estancia, asistencia y demás servicios prestados en las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Villaquilambre.

### Artículo 3°.- CUANTÍA.

1.- Si bien el importe del precio publico deberán de cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo de 2/2004 de* 

- 5 marzo Texto refundido Regulado de Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte del vecindario con reducida capacidad económica, concurren razones sociales suficientes para establecer un precio por debajo al coste previsto.
- 2.- En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Villaquilambre, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

#### Artículo 4°.- PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

- 1.- Se establecen los siguientes precios públicos a que se refiere la presente ordenanza, calculados de acuerdo con la renta per capita mensual de la unidad familiar, dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro", de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar, entendiendo por unidad familiar, las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos/as, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.
- 2.- Se establece un coste de matricula en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de <u>50€ por menor y curso</u> en todos los casos, que se girará al número de cuenta facilitado por el interesado al formalizar la matricula. Dicho importe no se devolverá en ninguno de los casos, si la familia posteriormente no decide llevar al menor, procediendo a cursar los trámites para dicha baja.
- 3.- Se establecen las siguientes cuotas, atendiendo a la renta per capita y servicios solicitados:
- A).- Por servicio de <u>Jornada Completa</u>, aplicando los siguientes porcentajes, teniendo en cuenta que la media del coste por plaza y niño asciende a 375€/mes.

(1\*) Renta per capita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración

		•	-
Renta per capita(1*)	Porcentaje bonificación coste por plaza	Porcentaje coste por plaza de los padres	Tarifa incremento Jornada Completa
Hasta 180,30 €	80 %	20 %	75€
De 180,31 € a 240,30 €	75 %	25 %	93,75€
De 240,31 € a 300,31 €	70 %	30 %	112,50€
De 300,32 € a 360,32 €	60 %	40 %	150,00€
De 360,33 € a 420,33 €	55 %	45 %	168,75€
De 420,34 € a 480,34 €	45 %	55 %	206,25€
De 480,35 € a 580,36 €	40 %	60 %	225,00€
De 580,37 € a 685,35 €	35 %	65 %	243,75€
De 685,36 € a 900,35 €	30 %	70 %	262,50€
De 900,36€ en adelante	25 %	75 %	281,25€

del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar.

B).- En servicios de <u>Media Jornada</u> regirá las mismas tarifas de jornada completa, aplicando sobre las mismas un descuento del 35 %, por lo que las tasas quedan establecidas de la siguiente manera:

Renta per capita(2*)	Tarifa Jornada Completa	Porcentaje que descontamos	Tarifa final resultante Media jornada
Hasta 180,30 €	75€	35%	48,75€
De 180,31 € a 240,30 €	93,75€	35%	60,93€
De 240,31 € a 300,31 €	112,50€	35%	73,12€
De 300,32 € a 360,32 €	150,00€	35%	97,50€
De 360,33 € a 420,33 €	168,75€	35%	109,68€
De 420,34 € a 480,34 €	206,25€	35%	134,06€
De 480,35 € a 580,36 €	225,00€	35%	146,25€
De 580,37 € a 685,35 €	243,75€	35%	158,43€
De 685,36 € a 900,35 €	262,50€	35%	170,62€
De 900,36€ en adelante	281,25€	35%	182,81€

<sup>(2\*)</sup> Renta per capita: dicha renta se obtendrá tomando en consideración "La suma de las bases imponibles general y de ahorro" de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, referidas al periodo impositivo anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud, divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar

- C).- Por uso del servicio de **comedor** de forma no regular 5,00 €/día y **merienda** 2,00€/día no se tendrá ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.
- 2.- Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.
- 3.- Se podrá interponer un precio público, que será prorrateable en el caso que el alta no coincida con el inicio del mes. La fecha de efecto será desde el mismo día que asista el menor a la escuela infantil.
- 4.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor previo informe motivado.
- 5.- La modificación de los precios públicos como consecuencia de nuevas situaciones familiares, tendrán un carácter rogado y deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada y debidamente justificadas, teniendo su efecto al mes siguiente de la fecha de presentación del escrito en el registro municipal.
- 6.- La reserva de plaza conlleva el abono de la mensualidad correspondiente en todos los casos, para seguir manteniendo la plaza, según las tarifas las tarifas establecidas en el art.4. La reserva de plaza se llevará a efecto como máximo por un periodo de <u>un mes</u>, pudiendo en casos excepcionales y debidamente motivados valorar la ampliación de dicho periodo, valoración que será llevada a cabo por los servicios sociales municipales.

### Artículo 5°.- MODIFICACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del Establecimiento del Precio Público.

### Artículo 6°.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de los precios públicos los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en las Escuelas de Educación Infantil Municipales. Tratándose se menores de edad,

vendrán obligados al pago del precio público los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los menores que soliciten o se beneficien de los mismos.

2.- Es exigible dicha obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

#### Art. 7°.- BONIFICACIONES.

- 1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o mas menores (hermanos/as) en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio publico que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 10%, según el precio publico que les corresponda abonar.
- 2.- Se establece una bonificación por parto múltiple del 20% por menor.
- 3.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:
- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 10%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
  - Familias numerosas especiales (5 o mas hijos/as), bonificación del 25%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
- 4.- Se establece una bonificación a favor de <u>familias monoparentales</u> del 10% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.
- 5.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con <u>discapacidad</u> (igual o superior al 33%), del 10 % del precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
- 6.- Las bonificaciones no serán compatibles entre sí, debiendo solicitar el interesado/a la misma por un solo concepto en caso de concurrir más de una situación bonificada.
- 7.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio publico y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.
- 8.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estás se produzcan.
- 9.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

### Artículo 8°.- ADMINISTRACION Y COBRO.

- 1.- El cobro de los precios públicos a que se refiere el art. 4º de la presente ordenanza ser realizará mediante el sistema de recibo domiciliado.
- 2.- Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados a la misma por la dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos sobre reducciones que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.

- 3.- El abono de los recibos se giraran en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los quince primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.
- 4.- El impago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza durante tres meses seguidos o alternativos y habiendo finalizado el periodo establecido, sin causa justificada, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados por las Escuelas de Educación Infantil Municipales.
- 5.- Las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

**Artículo 9°.-** Se faculta a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del el resto de aspectos que en general que sean distintos de la definición de elementos tributarios regulados en la presente Ordenanza.

**Disposición Final:** La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013 mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a su entrada en vigor quedarán derogadas las ordenanzas: Precio Publico por los Servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años) BOP 17 de 25 de enero de 2008, en su art. 7 relativo a las bonificaciones, y la ordenanza reguladora del precio publico por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años) BOP 163 de 28 de agosto de 2009, y todas las demás normas que se opongan a esta ordenanza.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al pleno en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la delegación de competencias efectuadas por dicho órgano a favor del a Junta de Gobierno Local, atendiendo al art. 47.1 del TRLRHL, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del <u>siguiente acuerdo</u>, previo dictamen de la Comisión Informativa:

- 1°.- Aprobar la modificación XXXIII. ORDENANZA REGULADORA DEI PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL (0-3 AÑOS) como se redacta en esta propuesta.
- 2°.- Aprobar y dotar los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre el gasto de la prestación del servicio y los ingresos obtenidos por los precios públicos, al concurrir razones de interés social que justifican el establecimiento del precio publico por debajo del coste real del servicio, según se establece el en art.44.2 2/2004 de 5 marzo por el que se regula el Texto Refundido de las Haciendas Locales.
- 3º.-Ordenar a la sección de servicios sociales la publicación en el BOP León del edicto indicativo de la aprobación de la ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años), por un plazo de 30 días para que por parte de los interesados se presenten las alegaciones que estimen pertinentes, una vez presentadas serán analizadas por la Concejalía de Educación, para la modificación de la Ordenanza aquí aprobada, y ser elevada de nuevo al pleno municipal para su aprobación , de no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada dicha Ordenanza, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4°.- La regulación de esta ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, pero las nuevas cuotas no se aplicarán hasta el nuevo curso escolar, es decir, a partir del <u>1 de septiembre de 2013</u>, derogándose todas las anteriores.>>

La Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUS; y la Abstención de los Grupos P.S.O.E., U.P.L, UPyD. e Izquierda Unida.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

## No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y en virtud de la delegación de competencias efectuadas por el Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local atendiendo al art. 47.1 del TRLRHL, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Aprobar la modificación XXXIII. ORDENANZA REGULADORA DEI PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL (0-3 AÑOS) según redacción que consta en el dictamen arriba transcrito.

**Segundo.-** Aprobar y dotar los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre el gasto de la prestación del servicio y los ingresos obtenidos por los precios públicos, al concurrir razones de interés social que justifican el establecimiento del precio publico por debajo del coste real del servicio, según se establece el en art.44.2 2/2004 de 5 marzo por el que se regula el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

**Tercero.-** Ordenar a la sección de servicios sociales la publicación en el BOP León del edicto indicativo de la aprobación de la ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil (0-3 años), por un plazo de 30 días para que por parte de los interesados se presenten las alegaciones que estimen pertinentes, una vez presentadas serán analizadas por la Concejalía de Educación, para la modificación de la Ordenanza aquí aprobada, y ser elevada de nuevo al pleno municipal para su aprobación, de no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada dicha Ordenanza, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**Cuarto.-** La regulación de esta ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, pero las nuevas cuotas no se aplicarán hasta el nuevo curso escolar, es decir, a partir del <u>1 de septiembre de 2013</u>, derogándose todas las anteriores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

V° B° EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**Fdo. Manuel Garcia Martínez** 

Fdo. Miguel Hidalgo García